

Montevideo, 17 de mayo de 2002

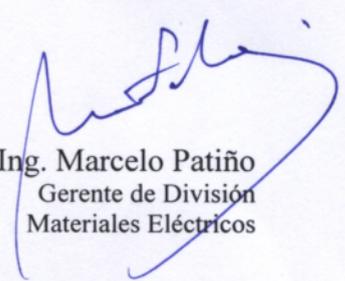
Sres. de la U.R.E.E.
Presente

De nuestra mayor consideración:

Por este intermedio tenemos el agrado de adjuntar nuestros aportes al Proyecto de "Reglamento de Seguridad del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión".

Sin otro particular quedamos a sus gratas órdenes y aprovechamos para saludarles muy atentamente.

por CONATEL S.A.

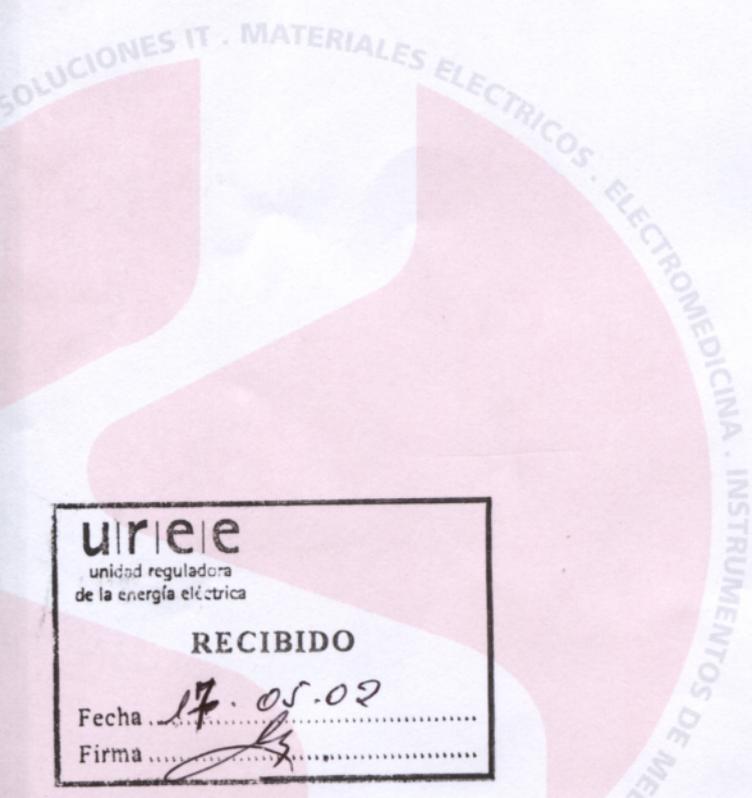


Ing. Marcelo Patiño
Gerente de División
Materiales Eléctricos

urieie
unidad reguladora
de la energía eléctrica

RECIBIDO

Fecha 17.05.02
Firma [Signature]



Montevideo 17 de mayo de 2002

Sra. Gerente de Regulación y Control de la
Unidad Reguladora de la Energía Eléctrica (UREE)
Ing. Julia Antmann
Presente.

**Ref.: Consulta Pública sobre el proyecto de Reglamento de Seguridad
del Equipamiento Eléctrico de Baja Tensión**

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. con relación al asunto de referencia a los efectos de hacer nuestros aportes al mismo, basadas en la extensa trayectoria industrial y comercial de Conatel SA, y en su carácter de fabricante, exportador e importador de equipamientos eléctricos.

En primer lugar algunas consideraciones generales:

a) Estamos totalmente convencidos que la existencia y puesta en vigencia adecuada de un Reglamento como el que nos ocupa es un muy importante avance para el normal funcionamiento del mercado de los productos que comprende, así como también un mecanismo fundamental para la protección y seguridad de quienes los utilizan. Por ello valoramos el trabajo realizado por la UREE, sin olvidar los importantes aportes que realizaron otros organismos con competencia en el tema.

b) Si bien compartimos en términos generales su contenido, destacamos que su implementación implicará mayores costos para fabricantes e importadores, por lo que su aplicación deberá ser muy cuidadosa, imparcial y no discriminatoria.

c) Entendemos de fundamental importancia que la acreditación del cumplimiento de los requisitos mínimos de seguridad por parte de los productos extranjeros que vayan a ser importados para su comercialización en plaza, deba ser realizada **previamente al despacho aduanero** de los mismos. No tendría ningún sentido permitir el ingreso a plaza de productos que luego no pudieran ser comercializados por no cumplir con las

normas aplicables. A tal efecto consideramos imprescindible que el Reglamento se dicte conjuntamente con un decreto del Poder Ejecutivo, que imponga a la Dirección Nacional de Aduanas el exigir la presentación de una constancia de la UREE de cumplimiento de los requisitos esenciales de seguridad que estuvieran vigentes, previo a la aprobación del Documento Unico Aduanero (DUA).

d) En cuanto a las medidas de control y las eventuales sanciones, es fundamental que ellas estén claramente definidas e implementadas a la fecha de vigencia del reglamento. Su aplicación deberá ser no discriminatoria y simultánea para los productos nacionales y extranjeros (importados legalmente o no).

Las contribuciones específicas al proyecto de reglamento aparecen siguiendo el orden del articulado del mismo y consisten en sugerencias y/o precisiones, así como puntos donde se considera necesario definir determinados asuntos.

Con respecto al Art. 4 “Sellados”:

- a) Se hace alusión al “documento” que acredita la conformidad de los productos: es necesario definir qué o cuál es el documento si ya existiera (por ejemplo: copias las de los certificados de conformidad de los equipos). En caso contrario este “documento” deberá ser diseñado por la UREE o quien ella designe. **(DEFINIR)**
- b) Es necesario saber quién o quiénes serán responsables de hacer llegar los originales o copias autorizadas de dicho documento a distribuidores, comerciantes mayoristas y minoristas de manera de obtener la constancia del recibo de estos y asegurarse de la no existencia de alteraciones o copias no autorizadas. Se sugiere evitar el uso de fotocopias. **(DEFINIR)**
- c) No se considera práctico que exista un documento por producto, al menos para aquellos cuya comercialización sea masiva, por ejemplo, los materiales eléctricos de instalación de uso domiciliario (interruptores, tomacorrientes, interruptores termomagnéticos, etc). En este caso se sugiere la agrupación por familias o líneas de productos en un mismo documento. De lo contrario se corre el riesgo de generar “bibliotecas” de documentos de conformidad.

Se sugiere asimismo que para el registro o archivo en los organismos donde correspondiere exista una clasificación o agrupamiento primario por fabricante o importador, de manera que al momento de gestionar o solicitar el documento de conformidad se pueda identificar al mismo rápidamente a través del nombre del solicitante. Ello sin perjuicio de que los mismos también sean clasificados por tipo de producto, origen, etc. **(SUGERENCIA)**

- d) Con respecto al sello indeleble que permita identificar la acreditación de la conformidad con los requisitos esenciales de seguridad, es necesario definir si este será un nuevo sello (por ejemplo sello “UREE”) o se admitirán los sellos de los organismos autorizados a certificar productos: por ejemplo sello UNIT o de otros organismos certificadores. Si se tratare de un “nuevo sello” se debe realizar el diseño o logotipo del mismo. En ambos casos, se deberá determinar su tamaño mínimo. Un detalle no menor es la definición de “indelebilidad”. De nuestra experiencia surge que ello es necesario definirlo precisamente dado que hay distintas maneras de marcar un producto, que van desde el uso de un sticker al grabado que surge de la marca existente en la matriz o molde con la que se fabrica el mismo. Sería deseable establecer una norma o directriz clara al respecto. **(DEFINIR).**

Con respecto al Art. 5 “Altas y Bajas”:

Así como se prevé que los organismos de certificación nacionales actuantes deban informar a la UREE las altas y bajas de los productos certificados, se cree conveniente que ésta o dichos organismos, también informen a los fabricantes e importadores de equipamientos eléctricos de las altas y bajas de manera de evitar la comercialización de productos que no cuentan con el debido sello de conformidad y mantengan sus bases de datos al día. **(AGREGADO)**

Con respecto al Art. 7 “Controles y Sanciones”:

Sin perjuicio de lo establecido en el mismo se considera apropiado que además de las referencias a la Ley 17.296 y a las competencias de la Dirección General del MEF, se agregue un anexo con texto completo de estas, de forma que queden claras cuales son

las sanciones previstas y los riesgos a los que puede estar expuesto quien no cumpla con el reglamento.

Se entiende muy importante además detallar de qué manera se piensan establecer los mecanismos de control y los responsables de los mismos. **(AGREGADO-DEFINIR)**

Con respecto al Anexo I:

1) Condiciones Generales (punto a)

i) Es necesario definir con precisión lo que se entiende por “características fundamentales”; al mismo tiempo se solicita dicha definición sea lo más sucinta posible dado que de algún modo deberá figurar sobre el equipamiento. **(DEFINIR)**

ii) En el proyecto se solicita que las características fundamentales figuren sobre el equipamiento o cuando ello no sea posible en nota que lo acompañe, en ambos casos redactado en idioma español. Se hace notar que en los equipamientos de reducidas dimensiones (interruptores, tomacorrientes, contactores, relés, interruptores termomagnéticos, cables, etc) es prácticamente imposible imprimir o grabar sobre dichos aparatos. Por otra parte el agregado de una nota que acompañe el equipo, aunque es posible, implicará automáticamente el envasado individual de cada producto a los efectos de que dicha nota no se pierda o se deteriore en los distintos estadios de almacenamiento de la cadena de comercialización. Esto lleva automáticamente el fraccionamiento de mercadería que actualmente se vende en cajas de distintos contenidos con los consiguientes sobrecostos para el fabricante o importador de los equipos. **(DEFINIR)**

1) Condiciones Generales (puntos a y b)

Se sugiere que lo solicitado en 1(a) y 1(b) debe estar incluido en el envase primario de cada producto y no sobre el producto. **(AGREGADO)**

1) Condiciones Generales (punto c)

La expresión “conexión segura y adecuada”, es muy genérica o poco precisa.

Se sugiere indicar que “El equipamiento eléctrico de baja tensión se fabricará de acuerdo a la normativa aplicable”, la cual se utilizará para realizar las pruebas y ensayos necesarios para certificar la conformidad con los requisitos mínimos de seguridad. Se asume que el cumplimiento de la Norma asegura una conexión segura y adecuada. En caso de que a juicio de la UREE no fuere así, debería explicitarse qué características deberán tener cada uno de los equipos para tener una conexión segura y adecuada.(AGREGADO)

2 “Protección contra los peligros originados en el propio equipamiento eléctrico de baja tensión”

puntos (a), (b), (c)

y

3 “Protección contra los peligros causados por efecto de influencias exteriores sobre el equipamiento eléctrico de baja tensión”

puntos (a), (b) y (c)

El Proyecto de Reglamento indica “se preverán o se establecerán medidas de índole técnica” conforme al punto 1 de este anexo (Anexo I).

Se solicita se aclare si existe algún proyecto o idea referida a estas medidas a tomarse.

A nuestro entender los puntos 2 y 3 en su totalidad quedan comprendidos en el segundo párrafo del “Art. 1 - Requisitos esenciales de seguridad” donde se establece que se satisfacen los requisitos esenciales de seguridad plenamente cuando se satisfagan los requisitos y/o las exigencias de seguridad establecidos en las normas UNIT o IEC correspondientes al equipamiento eléctrico de baja tensión considerado. (DEFINIR)

Con respecto al Anexo II:

Art. 1. Se sugiere agregar el ítem arancelario (NCM) a 10 dígitos en cada producto del listado, para su debida identificación aduanera

Anexo III : en el punto (2) de este formulario reza: “Datos del producto o familia de productos”, seguidamente figura en el mismo “2.1. Producto”.

No es claro si el formulario se va a aplicar a una familia de productos (por ejemplo, “Interruptores termomagnéticos tipo X, características YY, etc”) o habrá que llenar un

formulario de declaración jurada para cada artículo (por ejemplo: “Interruptor termomagnético unipolar 10A 250V, curva tipo C, origen, fabricante, etc”).

En caso que se opte por la 2ª opción se corre el riesgo de multiplicar las hojas de declaración jurada, lo que llevará a su vez a la multiplicación del documento que acredite la conformidad de los equipos, lo que a su vez llevará a que tanto la UREE, organismos relacionados con este reglamento, fabricantes, importadores y la cadena de comercialización en general deban manejar volúmenes de documentos muy importantes, lo que tornaría innecesariamente engorroso todo el trámite (no solo la aprobación sino el posterior control y mantenimiento).

Se sugiere: aquellos productos que por su tipo o denominación comercial puedan ser inequívocamente identificados a través de los códigos otorgados por los fabricantes e importadores y que constituyan una familia que se pueda agrupar en un mismo formulario de declaración jurada, por ejemplo: “Interruptores línea o tipo XXX, códigos X1, X2, X3, Xn, de iguales características nominales”, se utilice un solo formulario.(AGREGAR) (esto tiene que ir al final, porque es anexo III)

Art. 3 etapa II Art. 4 etapa III y Art. 5:

A los efectos de que tal cual está previsto en el Art. 5, las diversas empresas puedan obviar una o más etapas de las previstas pasando directamente a la siguiente, será necesario que lo previsto en las etapas II y III esté operativo. En particular se deberá explicitar lo antes posible:

- a) cual es la nómina de organismos de certificación reconocidos por la UREE además de UNIT y LATU habilitados para avalar el “Certificado de Conformidad de Tipo para Requisitos Esenciales de Seguridad”. (Art. 3 etapa II)
- b) Cuáles son los organismos de certificación de productos acreditados ante la OUA y reconocidos por la UREE capaces de emitir un Certificado de Producto y Sistema de Marca de Conformidad con Norma según la Guía UNIT/ISO/IEC 28.
- c) Que organismos nacionales o extranjeros, que cumplan con el sistema de certificación indicado en la Guía UNIT/ISO/IEC 28 son reconocidos por la UREE.

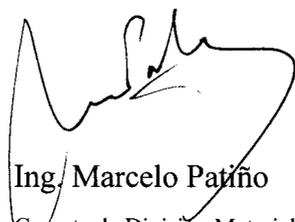
- d) Cuáles son los organismos de certificación extranjeros que tienen un convenio de reciprocidad con un organismos nacional de certificación acreditado ante la OUA y han sido reconocidos a estos efectos por la UREE. **(DEFINIR)**

Se sugiere que esta información sea periódicamente actualizada y comunicada públicamente a fabricantes e importadores de manera que se conozcan las entidades u organismos reconocidos por la UREE para realizar las certificaciones correspondientes.

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración que juzgue necesaria, así como también ponemos a su disposición las muestras de materiales con su correspondientes embalajes que puedan ser de utilidad o contribuyan a ilustrar lo expresado en este documento.

Se adjunta el presente documento en diskette.

Saluda a Ud. atentamente,



Ing. Marcelo Patiño

Gerente de División Materiales Eléctricos

Conatel SA.

